

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIII

Panamá, República de Panamá, Martes 7 de Julio de 1936

NUMERO 7334

## CONTENIDO

### SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto 146, de 6 de Julio, por el cual declaran insubsistente el nombramiento recaído en Guillermo Carles para el puesto de Radiotelegrafista Ayudante de El Real.  
Decreto 147, de 6 de Julio, por el cual declaran insubsistente el nombramiento de Guarda Línea, recaído en José Mercedes Fernández.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 229, de 6 de Julio, por la cual conceden licencia a Magdalena Hernández R.  
Resolución 231, de 6 de Julio, por la cual se niega la petición de revocatoria formulada por Rozelio Navarro contra Resolución anterior de la Secretaría de Gobierno y Justicia.

### SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

#### DEPARTAMENTO DIPLOMATICO

Resolución 42, de 6 de Julio, por la cual conceden permiso a Jacobo Delvalle H. para que acepte el cargo de Cónsul de Finlandia en Panamá.

### SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto 74, de 3 de Julio, por el cual nombra a Babino R. Deluche, Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí.

#### SECCION SEGUNDA

Resolución 131, de 3 de Julio, por la cual conceden licencia a J. M. Varela.  
Resolución 132, de 3 de Julio, por la cual conceden vacaciones a Juan Antonio González.  
Resolución 133, de 3 de Julio, por la cual conceden licencia a Luis Hernández R.  
Resolución 134, de 3 de Julio, por la cual conceden vacaciones a Emiliano Fábrega.  
Resolución 135, de 3 de Julio, por la cual conceden vacaciones a José del Rosario Berrocal.

Resolución 136, de 3 de Julio, por la cual conceden vacaciones a Domingo Fernández.

Resolución 137, de 3 de Julio, por la cual aceptan la renuncia que del puesto de Agente Especial de la Administración de Licores, ha presentado Pablo J. Aued.

Resolución 138, de 6 de Julio, por la cual conceden vacaciones a Felipe Romero López y J. J. Testa.

### SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

Decreto 21, de 30 de Junio, por el cual declaran insubsistente el nombramiento recaído en José Trinidad Lombardo, para el cargo de Escribiente del Departamento de Estadística.

#### SECCION PRIMERA

Resolución 96, de 6 de Junio, por la cual conceden a Austroberto Paredes, sus vacaciones.  
Contrato 28, de 2 de Julio, por el cual se conviene en los términos en que John H. Hilbert perforará un pozo artesiano.

Relación de las facturas Consulares visadas en la Oficina del Avalador Oficial de Panamá.

Movimiento de las Notarías.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Movimiento de la Alcaldía del Distrito Capital.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Provincias.

Avisos y Edictos.

## LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

### Declaran insubsistente un nombramiento

DECRETO NUMERO 146 DE 1936  
(DE 6 DE JULIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Radiotelegrafista Ayudante de la estación de Radio de El Real, recaído en el señor Guillermo Carles, y nóbrase en su reemplazo al señor Luis Humberto Tapia.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

DECRETO NUMERO 147 DE 1936

(DE 6 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Declárase insubsistente el nombramiento de Guarda Línea de 2ª clase entre Paja y La Chorrera, recaído en el señor José Mercedes Fernández y nóbrase en su reemplazo a José Gabriel Osorio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

### Otorgan licencia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 229

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 229.—Panamá, Julio 6 de 1936.

Conforme lo establece el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a la señora Magdalena Hernández R., Telegrafista de Tercera Clase de la Oficina de Capira, licencia renunciable de ocho días con derecho a sueldo, a partir del 7 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

GACETA OFICIAL, MARTES 7 DE JULIO DE 1936

### No se accede a una petición de revocatoria

#### RESOLUCION NUMERO 231

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 231.—Panamá, Julio 6 de 1936.

Por medio de memorial, que lleva fecha 2 de los corrientes, solicita el señor Rogelio Navarro del Poder Ejecutivo que revoque la Resolución número 46 que dispone que el citado señor Navarro ha perdido el carácter de miembro principal del Jurado Nacional de Elecciones y que el señor Rodolfo Estripeant ha perdido el carácter de suplente de la mencionada corporación. El memorialista hace referencia también a que el señor Pedro Fernández Parrilla, quien actualmente ocupa el cargo que dejó vacante la inhabilitación del señor Navarro, ha desempeñado puestos y celebrado contratos que, según el memorialista, lo inhabilitan igualmente para el cargo mencionado. Como quiera que, con anterioridad, se habían elevado memoriales solicitando la declaratoria de inhabilitación del señor Fernández Parrilla y la del señor José María Fernández, se procede a considerar en esta resolución estas solicitudes, conjuntamente con la de revocatoria elevada por el señor Rogelio Navarro.

Es conveniente observar que el memorial del señor Navarro, por los términos en que viene expuesto, podría muy bien ser desechado por irrespetuoso. Pero el Poder Ejecutivo desea pasar por alto esta consideración, habida cuenta de la exaltación política que parece imperar en ciertos ámbitos y para que no se pretenda sugerir que el Ejecutivo no desea dar respuesta al memorial presentado.

La parte sustancial del memorial del señor Navarro se basa en que, según alega el memorialista, el señor Rogelio Navarro es persona distinta de la sociedad colectiva "Navarro & Cia.", y como los contratos de que trata la Resolución número 6 fueron celebrados a nombre de Navarro & Cia., ellos no deben tener el efecto de inhabilitar al señor Rogelio Navarro, individualmente para el cargo que ocupaba en el Jurado Nacional de Elecciones. En apoyo de este argumento el memorialista cita el artículo 251 del Código de Comercio, hace referencia a opiniones emitidas por algunos abogados de la localidad y a conceptos emitidos en 1914, en el seno de la Comisión Codificadora, cuando era miembro de ella el actual Jefe del Poder Ejecutivo, con todo lo cual desea demostrar el memorialista que, en teoría jurídica, una sociedad mercantil constituye una persona distinta de sus miembros. Pero toda la argumentación levantada sobre esta proposición jurídica carece de objeto cuando se observa que la resolución cuya revocatoria se solicita no establece que el socio Rogelio Navarro y la sociedad colectiva "Navarro & Compañía" sean una misma única persona, ni pretende tampoco el Poder Ejecutivo desvirtuar la proposición universal de derecho que establece que la persona jurídica es distinta de la persona de los miembros que la integran.

Lo que el Poder Ejecutivo ha resuelto, y en ello se ratifica, es que, aun siendo como es la sociedad "Navarro & Compañía" una persona distinta de sus socios, de acuerdo con el artículo 800 del Código de Comercio los socios de una sociedad colectiva se obligan individualmente por ciertos actos de la sociedad, tal como si individualmente hubiesen firmado la obligación contraída por aquella, con sujeción, naturalmente, a las limitaciones que el mismo Código establece y que no es del caso analizar ahora. Al resolverse que la responsabilidad individual del socio que se le atribuye está en ciertos actos de la sociedad no se afecta ni destruye la teoría jurídica de que la sociedad

y el socio son personas distintas. La sociedad continúa cuando de individualidad independiente para muchos fines: puede contratar con sus propios socios, entablar acciones en su propio nombre, adquirir un domicilio distinto al de sus miembros, etc., etc. Alegar que se ha confundido la personalidad de la sociedad con la del socio al resolverse que éste queda obligado individualmente por ciertos actos de aquella, es un error tan obvio como sostener que porque el fiador se ha obligado conjuntamente con el deudor principal han quedado confundidas la persona del deudor y la del fiador en una sola persona.

Y aparte de lo que dispone el artículo 300 citado, y estando todavía más en el fondo de la cuestión, debe observarse que el artículo 13 de la Ley 29 de 1934, y, en general, todas las disposiciones que contienen prohibiciones aplicables a los miembros de las corporaciones electorales, son disposiciones relativas a cuestiones de orden público, como lo es la independencia que debe haber entre los miembros de la más alta corporación electoral y el Poder Ejecutivo. Y cuestiones de este orden deben ser interpretadas conforme a la realidad de los hechos y en atención al propósito fundamental del legislador. En este caso en que el objeto de la ley es prevenir el cohecho o la influencia del Ejecutivo sobre los miembros de las corporaciones electorales, nada sería tan sencillo para burlar ese objeto como crear una entidad jurídica, compuesta si es posible hasta por todos los miembros del Jurado Nacional de Elecciones y contratar abiertamente con el Poder Ejecutivo a nombre de dicha entidad jurídica, con perfecta inmundicia para los miembros que la integran. Si el Poder Ejecutivo aceptara esta teoría, vendría nada menos que a vulnerar la voluntad del legislador, en asunto de tanta gravedad y trascendencia, por rendir homenaje exagerado a una artificialidad jurídica que está bien para el ejercicio de las actividades civiles y comerciales de los asociados entre sí, pero no en cuanto a las relaciones oficiales entre las distintas instituciones del Estado.

Hace referencia el señor Navarro a la resolución número 235 de 30 de Agosto de 1934 recaída al memorial por el cual se pedía la declaratoria de que el señor Rogelio Navarro había perdido el cargo de Diputado a la Asamblea Nacional por razón de haber celebrado la firma "Navarro & Compañía" contrato de construcción con el Gobierno Nacional. Y parece deducir el memorialista, señor Navarro, que la resolución entonces dictada está en desacuerdo con la número 46, cuya revocatoria ahora solicita.

En respuesta basta decir, que la resolución número 235 se limitó a resolver que "no es necesario entrar a considerar si realmente el diputado Rogelio Navarro ha violado o no el artículo 62 de la Constitución, toda vez que, como se ha dicho, aun cuando ello fuera cierto, para tal violación ni la Constitución ni la ley señalan como sanción la pérdida de la Diputación". En el caso presente se trata de una disposición legal que expresamente señala como sanción la pérdida del cargo de miembro principal o suplente del Jurado Nacional de Elecciones. La situación legal es, pues, muy distinta en uno y otro caso.

Venimos, ahora, si procede declarar que el señor Pedro Fernández Parrilla ha perdido el cargo de miembro suplente del Jurado Nacional de Elecciones:

Dice el señor M. Díaz G., en memorial fechado el 1º de este mes que se adicione la Resolución número 46 de esa misma fecha en el sentido de declarar que el señor Pedro Fernández Parrilla ha perdido su calidad de miembro suplente del Jurado Nacional de Elecciones. Para sostener esa solicitud alega el memorialista que el señor Parrilla celebró con el Banco Nacional el 18 de Septiembre de 1935 una operación de préstamo, así que, a juicio del pe-

cionamiento, debe procederse de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 29 de 1933.

Debe observarse, sin embargo, que según las pruebas existentes el señor Fernández Parrilla no celebró una operación de préstamo sino que obtuvo del Banco Nacional el pago de un mes de sueldo, en su carácter de Defensor de Oficio, para lo cual el señor Fernández Parrilla entregó al Banco Nacional vales para respaldar esa operación.

En otras palabras, el señor Fernández Parrilla no celebró con el Banco Nacional contrato alguno sino que el Banco Nacional en su carácter de depositario de los fondos nacionales, pagó por adelantado al señor Fernández Parrilla un mes de sueldo, lo cual constituye un acto unilateral del citado banco, que si alguna consecuencia jurídica tiene ésta viene a afectar las relaciones del Banco como depositario y del Gobierno Nacional como depositante, pues equivaldría al caso de cualquier depositario que dispone de parte de los bienes depositados, quedando por resolverse luego si esta disposición ha sido autorizada o no, cuestión que tiene importancia únicamente en cuanto a las relaciones entre el depositante y el depositario, pero no en cuanto a la persona que recibe los bienes o valores, objeto del depósito, entregando un comprobante. En otras palabras, el vale, en este caso, viene a equivaler a un recibo que entrega el empleado público al Banco Nacional como constancia de que ha recibido de este último, de los fondos nacionales, cierta suma de dinero. La entrega de este recibo no puede considerarse como la celebración de un contrato entre el Banco Nacional y la persona que entrega el vale o comprobante. El contrato existe únicamente entre el depositante, o sea el Gobierno Nacional, y el depositario, o sea el Banco Nacional.

Por su parte, el Banco Nacional, al hacer el adelanto de un mes de sueldo al señor Fernández Parrilla, ha actuado de conformidad con el inciso 2º, artículo 4º de la Ley 80 de 1934, que dice así:

"El Banco Nacional queda facultado para pagar a todo empleado público, por medio de vales, el sueldo correspondiente hasta de dos meses anticipados, con el tipo de interés del uno por ciento (1%) mensual, en cantidad que no exceda de las tres cuartas partes del sueldo que devenga. Estos vales deberán llevar el Vº Bº del Jefe de la Oficina donde el empleado preste su servicio, quien de hecho se hace responsable ante el Banco por la falta de cumplimiento de la obligación contraída."

Una prueba más clara de que el Legislador no ha considerado que los adelantos que el Banco Nacional hace a los empleados por medio de vales tiene el carácter de un contrato de préstamo, sino más bien el de un pago que el Banco Nacional, en su carácter de depositario de los fondos nacionales, hace al empleado como anticipo de su sueldo es el de que, en distintas ocasiones en que la ley ha querido autorizar al Banco Nacional para hacer préstamos, ha dicho expresamente que autoriza al Banco para ese efecto; y, en cambio, en la autorización de que trata el artículo 4º de la Ley 80 de 1934, se dice que el Banco Nacional queda facultado "para pagar a todo empleado público, por medio de vales, su sueldo correspondiente hasta de dos meses anticipados".

En cambio, cuando el Legislador quiso autorizar al Banco Nacional para hacer préstamos a los productores de sal en la República, manifestó expresamente, por medio del artículo 2º de la Ley 191 de 1928, que confería autorización a dicho Banco "para que haga préstamos a los productores de sal en la República". Igualmente, cuando el Legislador quiso autorizar al Banco Nacional para efectuar operaciones de préstamo con garantía prendaria dispuso expresamente en el artículo 24 de la Ley

2ª de 1923 que el Banco Nacional quedaba "facultado para efectuar operaciones de préstamo hasta por un año.... con la garantía prendaria de ganados vacunos o caballos o de otros bienes muebles... etc."

Así también en el párrafo del artículo 2º de la Ley 1ª de 1935 se dispuso que el Banco Nacional "dará en préstamo a los cafetaleros de Boquete para sus cosechas hasta cien balboas (B. 100.00) anualmente teniendo como base para esas operaciones los contratos anteriormente celebrados entre las mismas partes".

Si hubiera considerado el Legislador que los pagos o adelantos anticipados hechos por el Banco Nacional, a los empleados públicos, por medio de vales, tenían el carácter de contratos de préstamo con el Banco Nacional, entonces hubiera dicho el Legislador, en la Ley 80 de 1934 o en cualquiera otra, que autorizaba al Banco para hacer préstamos a los empleados públicos a cuenta de su sueldo o hubiera usado términos equivalentes. Con cambio, el Legislador, de modo claro, dispuso en el artículo 4º de la Ley 80 de 1934, que la autorización que se daba al Banco Nacional era, como se ha dicho, "para pagar a todo empleado público, por medio de vales, su sueldo correspondiente hasta de dos meses anticipados".

Es claro, pues, que estos anticipos constituyen un pago por parte del Banco, lo cual es un acto unilateral de esta institución y no un contrato bilateral entre el Banco y el empleado público.

Para corroborar la conclusión de que el Banco Nacional al entregar a un empleado público el adelanto de su sueldo, mediante la entrega del vale respectivo, no efectúa un contrato de préstamo con el citado empleado sino que, en cumplimiento del contrato de depósito que tiene celebrado con el Gobierno, efectúa un acto o comisión por cuenta de aquél, es la de que en el caso de la Junta Central de Caminos, institución que no tiene sus fondos depositados en el Banco Nacional, no se efectúan adelantos de sueldos a sus empleados por medio de vales.

En lo tocante al caso del señor José María Fernández, Suplente del Miembro Principal del Jurado Nacional de Elecciones don Rosendo Jurado V., el señor Manuel C. Alvarez en memorial del 1º de los corrientes pide que se resuelva que dicho señor José María Fernández ha perdido su carácter de Miembro Suplente de dicho Jurado. Para este efecto dicho señor Alvarez presenta prueba de que en Mayo de 1935 el señor José María Fernández fue nombrado y ejerció el cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo del Circuito.

La circunstancia apuntada es suficiente, en vista de lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 29 de 1934, para que se acceda a lo pedido por el señor Alvarez.

En virtud de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Primero. No se accede a la revocatoria de la Resolución número 46, de 1º de Julio del presente año;

Segundo. No procede la declaratoria de que el señor Pedro Fernández Parrilla ha perdido su carácter de Miembro Suplente del Jurado Nacional de Elecciones; y

Tercero. El señor José María Fernández ha perdido su carácter de miembro Suplente del Jurado Nacional de Elecciones.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

1311000

GACETA OFICIAL MARTES 7 DE JULIO DE 1936

## LABOR EN RELACIONES EXTERIORES

### Jacobo Delvalle H. puede aceptar un Consulado

RESOLUCION NUMERO 42  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Departamento Diplomático.—Resolución número 42.—Panamá, Julio 6 de 1936.

Vista la solicitud anterior elevada a este Despacho por el señor Jacobo Delvalle H., para que se le conceda permiso para aceptar el cargo de Cónsul de Finlandia en esta ciudad,

SE RESUELVE:

De acuerdo con la autorización que da al Presidente de la República el ordinal 13° del artículo 73 de la Constitución Nacional, concédese permiso al señor Jacobo Delvalle H., para que acepte el cargo de Cónsul de Finlandia en esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NARCISO GARAY.

## LABOR EN HACIENDA Y TESORO

### Hacen nombramiento en Hacienda

DECRETO NUMERO 74 DE 1936  
(DE 3 DE JULIO)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Balbino Ramón Beluche, Superintendente del Ferrocarril Nacional de Chiriquí, en reemplazo del señor Fabio de Obaldía, quien renunció el puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Julio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

### Otorgan licencia a una empleada

RESOLUCION NUMERO 131  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 131.—Panamá, Julio 3 de 1936.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 807 del Código Administrativo, concédese al señor J. M. Varela, Cajero del Muelle Fiscal y Mercado Público de esta ciudad, sesenta días de licencia sin sueldo, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

### Conceden vacaciones a un empleado

RESOLUCION NUMERO 132  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 132.—Panamá, Julio 3 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Juan Antonio González, empleado al servicio del Avaluador Oficial de Panamá, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

### Otorgan licencia a un empleado

RESOLUCION NUMERO 133  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 133.—Panamá, Julio 3 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido por el artículo 807 del Código Administrativo, concédese al señor Luis Hernández R., Administrador Oficial del Almacén del Gobierno en la ciudad de Colón, sesenta días de licencia sin derecho a sueldo, a partir del 11 de Junio último, fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

### Conceden vacaciones a unos empleados

RESOLUCION NUMERO 134  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 134.—Panamá, Julio 3 de 1936.

RESUELTO:

De conformidad con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Emiliano Fábrega, Inspector Seccional de la Administración de Licores, a partir de la fecha que indique el Jefe de dicho Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 135  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 135.—Panamá, Julio 3 de 1936.

RESUELTO:

De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor José del Rosario Berrocal, Inspector de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores, a partir de la fecha que indique el Jefe de dicho Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

2  
1  
3  
1  
2

**RESOLUCION NUMERO 136**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 136.—Panamá, Julio 3 de 1936.

**RESUELTO:**  
De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese un mes de licencia con derecho a sueldo al señor Domingo Fernández, Inspector Local de la Rampa del Mercado, a partir de la fecha en que se separe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

**Aceptan la renuncia a un empleado**

**RESOLUCION NUMERO 137**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 137.—Panamá, Julio 3 de 1936.

**RESUELTO:**  
Aceptase la renuncia que del puesto de Asistente Especial de la Administración de Licores, ha presentado ante este Despacho el señor Pablo J. Aued y dánsele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

H. F. ALFARO.

**Conceden vacaciones a un empleado**

**RESOLUCION NUMERO 138**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 138.—Panamá, Julio 6 de 1936.

**RESUELTO:**  
De acuerdo con lo establecido en el artículo 796 del Código Administrativo, concédese a los señores Felipe Romero López y J. J. Testa, Inspectores de Circuito de la Administración General del Impuesto de Licores, un mes de licencia con derecho a sueldo, a partir de la fecha que indique el Jefe de dicho Despacho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEOPOLDO AROSEMENA.

**LABOR EN AGRICULTURA Y O. P.**

**Se declara insubsistente un nombramiento**

**DECRETO NUMERO 21 DE 1936**  
(DE 30 DE JUNIO)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

*El Presidente de la República.*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Se declara insubsistente el nombramiento hecho en el señor José Trinidad Lombardo, por

Decreto número 1, de 10 de Enero de este año, para el cargo de Escribiente de Tercera Categoría en el Departamento de Estadística.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos treinta y seis.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEBVRE.

**Conceden vacaciones a un empleado**

**RESOLUCION NUMERO 90**  
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Primera.—Resolución número 90.—Panamá, de 1936.

**RESUELTO:**  
De acuerdo con lo que establece el Artículo 796 del Código Administrativo, se concede al doctor Austroberto Paredes, Director del Hospital Provincial de Bocas del Toro, un mes de vacaciones con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del día 10 del mes en curso.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

J. E. LEFEBVRE.

**Será perforado un pozo artesiano**

**CONTRATO NUMERO 28**

Entre los suscritos, a saber José E. Lefevre, Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que se llamará en adelante el Gobierno; y John H. Hilbert, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1° El Contratista se compromete a perforar un pozo artesiano en Albina Grande, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, de diez (10 m.) centímetros de diámetro que proporcione agua en suficiente cantidad para los habitantes del lugar, sacándola con bomba. El pozo será perforado a la profundidad necesaria para obtener agua potable en toda época del año.

2° El pozo se perforará en el lugar que el Contratista escoja, de acuerdo con el Alcalde del Distrito o el Corregidor del lugar, sujeta la elección a la aprobación y especificaciones del Departamento de Higiene.

3° El Contratista suministrará e instalará la bomba de mano, el cilindro artesiano de bronce de primera calidad y completamente nuevos, la tubería de hierro galvanizado para forro interior, y los demás accesorios para el completo funcionamiento del pozo.

4° El Alcalde del Distrito, o el Corregidor del lugar deberá prestarle ayuda al Contratista en el transporte de la maquinaria, y hará que se le suministre la leña y el agua para su funcionamiento.

5° Si dentro del plazo de un año, contado desde la fecha en que sea terminado y entregado el pozo, éste dejare de suministrar agua por deficiencia de construcción, entendiéndose por tal deficiencia falta de profundidad suficiente o defecto en la colocación de la tubería, o de la bomba, etc., el Contratista se obliga a repararlo por su cuenta a solicitud del Gobierno.

6° Para instalar la bomba en el pozo que ha de hacer de acuerdo con el contrato, el Contratista se obliga a construir un pedestal de hormigón que descansa en una plataforma del mismo material de conformidad con el diseño adoptado por el Departamento de Higiene.



3  
1  
3  
0  
1  
0

001314

GACETA OFICIAL, MARTES 7 DE JULIO DE 1933

**GACETA OFICIAL**  
Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: ADMINISTRACION:  
Calle 11 Oeste N° 2.—Tel. 1941 J. Jefe de la Sección de Ingresos de  
Apartado de Correo, N° 137 la Sección de Hacienda y Tesoro.

**SUSCRIPCIONES MENSUALES:**

En la República de Panamá: B. 9.75.—En el extranjero: B. 1.50 donde  
haya que pagar flete.

Valor del número suelto: B. 0.05.—Valor del número atrasado: B. 0.10

7° El Gobierno pagará al Contratista la suma de doscientos veinte balboas (B. 220.00) por la perforación del pozo, treinta (30) días después de entregado en perfecto estado al Alcalde del Distrito, o al Corregidor del lugar y a satisfacción del comisionado que envíe el Departamento de Higiene para inspeccionarlo.

Parágrafo. Dicha inspección deberá hacerse, a más tardar, dentro de los quince (15) días subsiguientes a la notificación que haga el Alcalde del Distrito o al Corregidor del lugar al Departamento de Higiene de haber recibido el pozo, y el Contratista de haberlo entregado. Si no se levare a efecto la inspección, el Gobierno quedará obligado a satisfacerle al Contratista el valor de la obra.

8° Si el Contratista faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el presente contrato, éste se considerará de hecho cancelado sin que el Contratista tenga derecho a reclamación alguna contra el Gobierno.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los treinta días del mes de Junio de 1933.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
J. E. LEFEVRE.

El Contratista,  
John H. Hilbert.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Julio 2 de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,  
J. E. LEFEVRE.

**RELACION**  
**de las Facturas Consuaires visadas en la**  
**Oficina del Avaluador Oficial de Panamá.**

**CUADRO NUMERO 528**

(Día 6 de Julio)

García S. en C., harina de trigo, 275 bultos, por vapor Buenaventura de Nueva York, por .....	565.95	Fidanque Bros & Sons, bacalao cueros de zapatos, vasos, etc., 159 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por .....	1.374.13
Cristian I. Hayer, silicato de soda para jabones, 30 bultos, por vapor Custodian de Liverpool, por .....	351.46	La Oficina Moderna, galletas, 10 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	93.56
Fat & Cia., cebollas, 30 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por .....	19.09	Fidanque Bros & Sons, polvo Gold Dust, 160 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	258.86
Fidanque Bros & Sons., huevas, 250 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por .....	1.725.00	Nestle's Anglo Swiss Condensed Milk & Co., leche evaporada, lactígeno, cacao, 1190 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	3.364.56
Fidanque Bros & Sons, polvo de talco, molinos, balanzas, estufas, 17 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por .....	266.50	Panamerican Orange Crush, jamones cocidos, 20 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por .....	428.11
		Ventura Hermanos, aceite de Oliva, almendras, folletos, 139 bultos, por vapor Marqués de Comillas, de Barcelona, por .....	1.572.51
		Enrique Halphen Cia., manteca vegetal, 1583 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	3.516.03
		Fat & Cia., bacalao, macarelas, 5 bultos, por vapor Fort Townshend, de Halifax, por .....	63.37
		J. Mahan, cremas, papel de tocador, anuncios, 19 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	171.14
		Compañía Devalle Henriquez, planta eléctrica con dinamó completa, 2 bultos, por vapor Calumarias, de Nueva York, por .....	1.277.75
		Greisen & Martinz, aceite de linaza, 10 bultos, por vapor Dreschdijk, de Londres, por .....	227.10
		Greisen & Martinz, lavabos de loza, inodoros, gabinetes, 11 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	257.40
		Miguel Arbaiza, candados, plumas de fuentes, relojes horquillas, 2 bultos, por vapor Seattle de Hamburgo, por .....	117.87
		Union Oil Cia., aceite lubricante, 15 bultos, por vapor Santa Maria, de Los Angeles, por .....	358.02
		Panama American Orange Crush, ciruelas, uvas, ciruelas, melocotones, 95 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por .....	156.50
		Fidanque Bros & Sons, cebollas, 50 bultos, por vapor Talamanca, de San Francisco, por .....	50.00
		Eze Dabah & Cia., drill de algodón, 18 bultos, por vapor Kongo Maru, de Kobe, por .....	1.673.83
		Carlos Audisio, telas de algodón para tapizar, 4 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por .....	351.35
		Leco & Maduro, ajos 60 bultos, por vapor Santa Isabel, de Valparaíso, por .....	292.66
		I. L. Maduro Jr., pelotas y artículos de deportes, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	102.68
		Angen Bakery, harina de centeno, trigo, 12 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	47.12
		Robert Dixon, ganchos de colgar ropa, 50 bultos, por vapor Cefalú, de Nueva Orleans, por .....	119.37
		Novedades Antonio, medias de algodón, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por .....	114.00
		Kelso Jordan Sales, galletas, 24 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por .....	53.60
		Benjamin Chen, aceite para cocinar, 25 bultos, por vapor Seattle, de Albatrossall, por .....	146.89

Benjamin Chen, aceite de cocinar, 500 bultos, por vapor Albatross, de Hull, por . . . . .	1.164.67	Endara Riba Hnos., lechugas, naranjas, papas, repollos, 215 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	329.43
Benjamin Chen, harina de trigo, 200 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	408.00	Endara Riba Hnos., apio, esbeltas, zanahorias, toronjas, limones, 24 bultos, por vapor Chiriquí, de San Francisco, por . . . . .	201.50
M. Preciado & Cia., palatol, fosfora, jarahe, 4 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	146.00	The Office Service, archivador para record, 1 bulto, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	50.25
Raul Rubio, toallas, ropa interior de algodón, etc., 4 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	249.06	The Office Service, máquinas de escribir, 22 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	1.350.85
Sociedad Ganadera Nacional, sogá sisal, 25 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	143.78	Armour and Co., jamones, 10 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	195.25
Wallingford & Arango, repuestos para autos, 10 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	310.53	Armour and Co., limpiador grasa, 163 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	135.00
Julio Anzola, escobillones, coladores de leche, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	29.90	M. Hellinger, cera plástica para dentistas, 6 bultos, por vapor Santa Rosa, de Nueva York, por . . . . .	52.93
Julio Anzola, harina de semillas de algodón, 120 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	216.00	Metro Goldwyn Mayer, películas cinematográficas, 1 bulto, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	160.00
Julio Anzola, hojas de acero galvanizadas onduladas, 450 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	1.492.75	Smoot Beeson, Chasis de autos, 3 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	1.306.20
E. A. González, colchones de algodón, 6 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	133.46	Fábrica de Helados, extracto de vainillas, ácidos, extractos, 3 bultos, por vapor Uda, de Nueva York, por . . . . .	130.23
The Panamá Coca Cola Bott., manteca de mani, encurtidos, sopas en lata, 18 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	110.42	Kodak Panamá, aceite para transformadores, accesorios Rayo X, 6 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	311.33
Samuel Friedman, 598 pares de zapatos de cuero, 50 bultos, por vapor Cefalu, de Nueva York, por . . . . .	1.434.68	John Hilbert, aceite lubricante, 24 bultos, por vapor Santa Maria, de Los Angeles, por . . . . .	122.82
Samuel Friedman, camisas de algodón, 5 bultos, por vapor Quirigua, de Nueva York, por . . . . .	213.92	Gervasio Garcia e Hijos, fonógrafos, repuestos de fonógrafos, 2 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	86.35
Samuel Friedman, calcetines de seda, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	142.50	Horna Hnos., sardinas en latas, 25 bultos, por vapor Chiriquí, de Los Angeles por . . . . .	65.25
E. A. González, muebles de hierro, camas de hierro, 14 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	246.58	E. A. González, resortes de hierro, 3 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	125.00
Van der Hans & Cia., obleas, unguento, jarabes, depurativos, 3 bultos, por vapor Washington, de El Havre, por . . . . .	330.40	Heurtematte y Compañía, gabinetes de hierro para cocinas, 2 bultos, por vapor Calamares, de Nueva York, por . . . . .	29.65
Ashton Battery Station, baterías para autos, 7 bultos, por vapor Turrialba, de Boston, por Shung Fat & Cia., harina de trigo, 200 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por Shung Fat & Cia., azul, botellas de vidrio, noezmoscada, 12 bultos, por vapor Santa Rita, de Nueva York, por . . . . .	51.40	Heurtematte & Cia., artículos de latón cromado, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	55.45
Panamá American Orange Crush, quesos, 36 bultos, por vapor Pastores, de Nueva York, por . . . . .	450.00	Heurtematte & Cia., calzado de cuero para hombres, 1 bulto, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	122.85
David Frank & Cia., cebollas, tomates, lechugas, repollos, 101 bultos, por vapor Santa Paula, de San Francisco, por . . . . .	97.65	Heurtematte & Cia., cofres de fibra, sacos de noche, 19 bultos, por vapor Buenaventura, de Nueva York, por . . . . .	164.44
West India Oil Cia., aceite lubricante, fofretos, 51 bultos, por vapor Ancón, de New York, por . . . . .	243.00		
Rodolfo Endara, alfalfa, 50 bultos, por vapor Talamanca, de Los Angeles, por . . . . .	169.52		
George See, papel de envolver, 25 bultos, por vapor Delftdijk, de San Francisco, por . . . . .	158.25		
Compañía de Transportes Aéreos, gasolina para aviones, 50 bultos, por vapor Santa Maria, de Los Angeles, por . . . . .	59.22		
Hospital Santo Tomás, ampolletas, crema de magnesia, 1 bulto, por vapor Santa Clara, de Nueva York, por . . . . .	66.75		
	460.00		
	202.33		

### Movimiento en la Notaría Primera

(Día 6 de Julio)

- Nº 573. El señor José Antonio Paredes traspasa a los señores Ernesto Jaén Guardia y Marco Aurelio Robles varias fincas ubicadas en Las Sabanas de esta ciudad en pago de servicios prestados en la partición de unos bienes herenciales.
- Nº 574. Henry Ernest Williams. Se inserta la diligencia puesta en la cubierta de su testamento cerrado.

001315

## Movimiento en el Registro Público

### RELACION

de los documentos presentados al Registro Público el día seis de Julio de mil novecientos treinta y seis.

As. 1032. Escritura número 462 de 3 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Lilia Herazo viuda de Hadrados vende a Ramón Bermúdez la botica "Istmeña", situada en esta ciudad.

As. 1033. Escritura número 135 de 21 de Mayo de este año, de la Notaría de Celón, por la cual la Compañía de Y. L. Toledano, S. A., cancela hipotecas a Linda Inés Smart de Chubb y Corisando Smart.

As. 1034. Escritura número 135 de 29 de Noviembre de 1929, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Municipio de Las Tablas otorga título de propiedad, gratuito, a favor de Magdalena Ureña, sobre un lote de terreno en esa población.

As. 1035. Certificado número 1516, expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 3 de los corrientes, sobre una marca de fábrica a favor de la Proprietary Agencies Limited, sobre una marca de fábrica a favor de la Proprietary Agencies Limited, domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 1036. Resolución número 4893, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el 23 de Junio de este año, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Proprietary Agencies, Limited", domiciliada en Londres, Inglaterra.

As. 1037. Resolución número 4894, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el 23 de Junio de este año, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "Gold Dust Corporation", domiciliada en Nueva York.

As. 1038. Resolución número 4888, dictada por el Poder Ejecutivo Nacional el 23 de Junio de este año, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Chesbrouge Manufacturing Company, Consolidated", domiciliada en Nueva York.

As. 1039, 1040, 1041. Resoluciones números 4874, 4873 y 4872, dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional el 23 de Junio de este año, por las cuales se renueva por 10 años más el registro de 3 marcas de fábricas a favor de la "General Motors Corporation", domiciliada en Detroit, Estados Unidos de América.

As. 1042. Escritura número 32 de 25 de Mayo de 1935, de la Notaría del Circuito de Veraguas, por la cual María Luisa Eyssoño de Hunter vende a Manuel Trejos una finca situada en Santiago.

As. 1043. Escritura número 35 de 12 de Junio de 1935, de la Notaría de Veraguas, por la cual Leopoldo E. Fábrega vende a David Ramos M., una finca situada en Santiago.

As. 1044. Escritura número 573 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual José Antonio Paredes traspasa a Ernesto Jaén Guardia y Marco Aurelio Robles varias fincas situadas en Las Sabanas de esta ciudad, en pago de servicios prestados en la partición de unos bienes hereditarios.

As. 1045. Certificado expedido el 7 de Octubre de 1921 por el Secretario de Fomento y Obras Públicas, en el cual consta que en ese Despacho se registró el traspaso que hace la sociedad "P. Beiersdorf & Co." a la "P. Beiersdorf & Co. Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung", domiciliada en Hamburgo, Alemania.

As. 1046. Resolución número 1236, dictada el 19 de Agosto de 1924 por el Poder Ejecutivo Nacional, por la cual se renueva por 10 años más el registro de una marca de fábrica a favor de la "P. Beiersdorf & Co. Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung," de Hamburgo, Alemania.

As. 1047. Oficio número 147 de 27 de Abril de 1936, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual ordena cancelar la fianza hipotecaria prestada por José Rogelio Domínguez, en la acción de secuestro seguida por Manuel E. Vásquez D., contra Roberto A. Ayala.

As. 1048. Certificado expedido por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas el 30 de Marzo de 1925, en el cual consta que en ese despacho se ha tomado nota del traspaso hecho por P. Beiersdorf & Co. Gesellschaft Mit Beschränkter Haftung" a la "P. Beiersdorf & Co. A. G.", de Hamburgo, Alemania.

As. 1049. Escritura número 407 de 15 de Junio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual se protocolizan unos documentos de la sociedad denominada Adventistas Unidos del día Sábado.

As. 1050. Escritura número 328 de 20 de Abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual Abood Levy confiere poder a José Jacobo.

As. 1051. Escritura número 327, de 20 de Abril de este año, de la Notaría Primera, por la cual José May y Castel, Compañía Limitada, vende a Abood Levy, un establecimiento de comercio situado en David.

El Sub-Registrador General de la Propiedad,

JOSE TERESO CALDERON S.

## Movimiento en la Alcaldía Municipal

### NACIMIENTOS

(Día 6 de Julio)

Elba Zoila Serrano, María Luisa Fierro, Carmen Largaespada, Ana Sargent, Norman Percival Sherewood, Raquel Hernández, Rodolfo Londoño, Nemesio Antonio Escartín.

### DEFUNCIONES

(Día 6 de Julio)

Jorge Enrique Martín, Guillermo Padilla Costa, Mario de los Santos Segura, José Mario Tuñón, Mercedes Julio, Irene Boch viuda de Porcell, Reyes Cojar.



## AVISOS Y EDICTOS

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El sub-Secretario de Gobierno y Justicia,

**ROBERTO R. ROYO**

### Aviso

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general que desde esta fecha he comprado a la señora Lilia Herazo viuda de Hauradou, la Botica Istmeña, situada en la casa 29 Calle 17 Oeste de esta ciudad.

Toda aquella persona que tenga algún derecho debe hacerlo valer dentro el término legal de 30 días.

Panamá, Julio 3 de 1936.

*Ramón Bermúdez C.*

### Aviso Oficial

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentra a la venta el nuevo Arancel de Importación de la República de Panamá (Ley 69 de 28 de Diciembre de 1934), a razón de B. 0.50 cada folio.

**EDM. MOLINO.**

Jefe de la Sección de Ingresos

### Edicto Emplazatorio Número 6

El Juez Segundo del Circuito de Coelá, por medio del presente edicto, cita y empieza a Luciano Barria, de diez y ocho años de edad, soltero, panadero, natural de David y vecino últimamente de este Distrito, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días a contar de la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra y que a la letra dice:

"Corte Suprema de Justicia.—Panamá, Enero diez y ocho de mil novecientos treinta y seis.—Vistos: En sentencia dictada el veinte de Diciembre del año próximo pasado que fue adicionada luego, para corregir un error aritmético, por medio de resolución del veintiseis del mismo mes, el Juez Segundo del Circuito de Coelá ha condenado a Luciano Barria como responsable del delito de lesiones, causadas a Ricardo Salazar M., a la pena de cuatro meses de reclusión. Consulta dicho fallo con esta Superioridad por haber sido consentido tanto por el Agente del Ministerio Público como por la defensa. Encuentra este Alto Tribunal que el Juez inferior ha apreciado correctamente el caso sometido a su consideración pues aún cuando resulta inexplicable que sin causa justificada Barria hubiera herido a Salazar M., no aparece tampoco que se trata de acto producido por el mero impulso de una perversidad brutal, sino más bien por descuido o fal-

ta de precaución explicable, aunque no justificable en una persona de la edad del procesado. En lo que este Tribunal no está de acuerdo con el inferior es en cuanto a la pena que le ha sido impuesta al procesado, por no considerar que en el caso no se justifica la aplicación del beneficio de la disminución de pena permitido por el artículo 60 del Código Penal, de manera que la única reducción a que el procesado tiene derecho es a la prescrita por el 47 del dicho Código, por razón de su minoría de edad. Por las razones expuestas, la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de fijar seis meses y veinte días de reclusión la pena que debe sufrir Luciano Barria, como responsable del delito de lesiones y la aprueba en todo lo demás. Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Dario Vallarino, Dámaso A. Cervera.—M. A. Grimaldo B.—Manuel A. Herrera L.—B. Reyes T.—M. Villalaz, Srio. Into."

Para que sirva de formal notificación el original, de este edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy veintinueve de Junio de mil novecientos treinta y seis por el término antes mencionado y copia de él se hará publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces consecutivas.

El Juez,

**RAUL JAEN P.**

El Secretario,

*José de J. Grimaldo.*

5 vs.—3

### Edicto Número 24

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración de Tierras y su Secretario al público,

HACEN SABER:

Que el señor Maximino Vásquez L., natural y vecino del Distrito de Los Santos, Cédula número 25-275 ha solicitado de esta Administración la adjudicación del globo de terreno denominado "Los Olivivos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de una extensión superficial de diez y nueve hectáreas con cuatro mil novecientos setenta y cinco metros cuadrados (19 Hts. 4975 m.c.), albederado así: Norte, Río de la Villa y Manuel Salvador Hernández; Sur, camino del "Marañón" y de Los Olivivos a las huertas; Este, terreno de Manuel Salvador Mendoza; y Oeste, camino del "Marañón" y el Bebedero.

En cumplimiento de lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1926, se fija el presente edicto en parte visible del Despacho del a Gobernación, se remite otro a la Alcaldía del Distrito de Los Santos, para su fijación por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere perjudicado haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Las Tablas, Abril 2 de 1936.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

**ROGELIO A. GARCIA C.**

El Secretario de Tierras,

*Adriano Cedeño.*

3 vs.—2

8  
1  
3  
1  
0  
1  
0

**Aviso Oficial**

*Pago del Impuesto sobre Inmuebles de las Provincias de Panamá, Herrera, Los Santos y Chiriquí.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles de 1936, de los Distritos de Arraiján, Choriera, Capiá, Chame, San Carlos, Taboga, Balboa, Chepo y Chimán, de la Provincia de Panamá, y los de las Provincias de Herrera, Los Santos y Chiriquí, se pagarán así:

Del 10 de Abril al 9 de Mayo de 1936, con descuento de 10% del 10 de Mayo al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la liquidación correspondiente.

Panamá, Marzo 20 de 1936.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía, como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

**Aviso Oficial**

Dentro de las horas de oficina se VENDE en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el Informe rendido por la COMISION ROBERTS, a razón de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

**A los Comerciantes**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

HORACIO MORENO Y A.

**Aviso Oficial**

*Pago del Impuesto sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 5 de Mayo al 5 de Junio de 1936, con descuento de 10%; del 6 de Junio al 31 de Agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el Impuesto de los Distritos de Colón y Bocas, en esta ciudad pueden hacerlo solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Abril 20 de 1936.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso Oficial**

*Pago de los Impuestos sobre Inmuebles de los Corregimientos del Distrito de Colón, de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y de las Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles del año de 1936, de los Corregimientos del Distrito de Colón, y de los Distritos de Chagres, Donoso, Portobelo y Santa Isabel, y los recibos de la Provincias de Coclé, Veraguas y El Darién, se pagarán así:

Del 1º al 31 de Marzo de 1936, con descuento del 10%; del 1º de Abril al 31 de Diciembre, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar en esta ciudad los recibos a que se refiere este aviso, pueden hacerlo, solicitando en la *Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro*, la liquidación correspondiente.

Panamá, Febrero 5 de 1936.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

**Aviso Oficial**

*Pago de los impuestos sobre inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro.*

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1936, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 10 de Febrero al 9 de Marzo de 1936, con descuento de 10%; del 10 de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, Enero 2 de 1936.

EDM. MOLINO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

001319

**SORTEO LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** No 903

**PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL 12 DE JULIO DE 1936**

1 PREMIO MAYOR de..... B.	18,000.00	18,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	5,400.00	5,400.00
1 TERCER PREMIO de.....	2,700.00	2,700.00
18 APROXIMACIONES de.....	180.00 cada una.....	3,240.00
9 PREMIOS de.....	900.00 cada uno.....	8,100.00
90 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	4,860.00
900 PREMIOS de.....	18.00 cada uno.....	16,200.00
<b>SEGUNDO PREMIO</b>		
18 APROXIMACIONES de..... B.	45.00 cada una.....	810.00
9 PREMIOS de.....	90.00 cada uno.....	810.00
<b>TERCER PREMIO</b>		
18 APROXIMACIONES de..... B.	36.00 cada una .. .	648.00
9 PREMIOS de.....	54.00 cada uno.....	486.00
1,074	Total.....	61,254.00

PRECIO DEL BILLETE: B. 9.00

PRECIO DE UN DECIMO-OCTAVO DE BILLETE: B. 0.50